**OFICIO Nº /2023**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001763** de 29/08/2023.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información.

**CASABLANCA, 30 de agosto de 2023**

**A: SRA. ROCÍO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**

**DE: SR. ALCALDE DE CASABLANCA**

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285 en atención a la solicitud de información pública **N° MU030T0001763** de fecha 29 de agosto de 2023, cuyo tenor es el siguiente: ***““El día 6 de Julio del presente año se me hizo una calumnia a mi empresa de venta de alimentos. En donde me vi afectada emocional y económicamente. Según los depto de Adel e Inspección Municipal, yo vendí un producto alimenticio vencido, y por ende, no se me dejó trabajar el 7 de julio en la plaza, ni se me quiso prestar la cocina municipal en las siguiente semana. Ambos Deptos trabajaron en un "supuesto informe", en el que se me culpó y se determinó llevarme al juzgado de policia local para que procedieran a multarme. Me presenté en el juzgado de Policia Local el 18 de julio. Tras el trámite, el Juez señaló que el denunciante es anónimo y que desapareció del mapa. Además, gracias a las pruebas y testigos que llevé se deja en claro que esta denuncia no era real. El problema que los funcionarios de Adel e Inspección me incriminaron sin tener pruebas. Por lo que solicito ell informe entregado al Juzgado de Policia Local, ya que ambos deptos no responden a los requerimientos y solicitudes hechas para transparentar este informe, el que debe indicar el por qué me culpabilizaron, quiénes me culpabilizaron y las medidas de sanción que me otorgaron previo a ir al juzgado de Policia Local. Pido transparencia también en saber por qué y quién determinó que se me pasara un parte una semana después del hecho. Siendo que la Inspección Municipal, ni nadie vió ningún delito el día de la feria en donde se vendió el supuesto producto en mal estado. También quiero que se me aclare el porqué nunca se me llamó a declarar ni a mostrar mis pruebas a la Municipalidad. Nadie habló conmigo, sólo se me culpabilizó y hasta el día de hoy se niegan también a dar las disculpas pertinentes.”***se indica que**,** conforme a la Ley de Transparencia 20.285, su solicitud MU030T0001763 no constituye una solicitud de acceso a la información pública.

Por lo anterior, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

De acuerdo a esto último, se puede solicitar una reunión con la Directora de Desarrollo Comunitario ingresando una carta por Oficina de Partes, de manera presencial en Constitución N° 111 o a través de correo electrónico a ofpartes@municipalidadcasablanca.cl, o comunicarse directamente al teléfono 32- 2277 541 para agendar con la Secretaria del Departamento.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sra. Rocío Vásquez Vásquez

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal.

FRL/LPA/jra

**Oficio Respuesta SAI MU030T0001763**

Una persona reclama que se le hizo una multa por vender un producto vencido y le hicieron un multa.

Ha solicitado el informe a ambos departamentos y no se le ha entregado